

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: GLORIA YANGUMA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00020-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 18 de julio del corriente año; el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de las obligaciones No. 4866470211798103, 725066450075685, 725066450089273 y 725066450109639; al respecto el Despacho considera:

En cuanto a la terminación del proceso por pago, se observa que lo propio se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para terminar el proceso, el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Se precisa, que en el mismo poder se indica que se confiere facultad expresa para terminar el proceso por cuanto la ejecutada canceló la obligación adeudada y se encuentran a paz y salvo, por lo que se adjunta la certificación del estado de la deuda.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 4866470211798103, 725066450075685, 725066450089273 y 725066450109639, como quiera las mismas se ejecutan dentro de este asunto y que de la misma se demuestra su pago a la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GLORIA YANGUMA**, respecto de las obligaciones No. 4866470211798103, 725066450075685, 725066450089273 y 725066450109639.

-**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.

-**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los respectivos títulos valores y su entrega a la ejecutada con la respectiva constancia de pago, previa solicitud del mismo.

-**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 043 de fecha 06 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria